



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE TABASCO**

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Villahermosa, Tabasco, a 19 de mayo de 2026.

Oficio número: GU/DG/066/2026.

Asunto: se presenta iniciativa.

Diputado Reynol Chamec Cruz
Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima
Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco
P r e s e n t e.

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 33, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, y 114, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, tengo a bien presentar una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Ley de Planeación del Estado de Tabasco*.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Javier May Rodríguez
Gobernador Constitucional del
Estado Libre y Soberano de Tabasco





JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Asunto: iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Ley de Planeación del Estado de Tabasco*.

Villahermosa, Tabasco; 19 de mayo de 2026

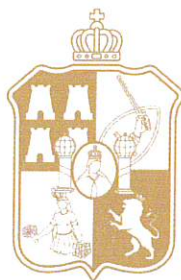
Diputado Reynol Chamec Cruz

Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco
Presente.

En mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, me permito presentar al Congreso del Estado una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Ley de Planeación del Estado de Tabasco*. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la reingeniería de la Administración Pública Estatal, implícita en la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*, se ha emprendido un proceso de reorganización orientado a simplificar funciones y estructuras, respondiendo a la necesidad de contar con un gobierno eficiente, articulado desde el territorio y libre de duplicidades que permitan optimizar el uso de recursos para fortalecer acciones y programas en beneficio del pueblo. En este contexto, se ha concebido una estructura de coordinación básica en todas las dependencias, con el propósito de potenciar la capacidad de respuesta del Gobierno Estatal y garantizar una gestión pública más efectiva y cercana a la ciudadanía.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

En este proceso de reorganización, derivado de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*, se han llevado a cabo diversas modificaciones estructurales de gran calado, entre las cuales destacan, de manera enunciativa más no limitativa: la fusión de la entonces Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, dando origen a la Secretaría de Administración y Finanzas; la transformación de la Secretaría de la Función Pública en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con un enfoque renovado en la vigilancia y rendición de cuentas; así como la desaparición de la Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura, cuya función ha sido asumida por la Oficina de la Gubernatura. En este último caso, las facultades inherentes a la Coordinación General de Vinculación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET) fueron trasladadas a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Sin embargo, la concreción de estos cambios exige la actualización del marco jurídico aplicable, dentro del cual se encuentran los reglamentos, acuerdos y decretos de creación que norman la actuación de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Estatal. Debido a que, como consecuencia de este reordenamiento administrativo, han surgido disposiciones normativas que, en algunos casos, resultan contradictorias entre sí, lo que hace imperativo resolver dichas antinomias para garantizar un marco regulatorio coherente y eficaz.

Entre los ordenamientos que reflejan estas tensiones normativas se encuentra el *Reglamento Interior de la Coordinación General de Planeación*¹, el cual establecía a esta Coordinación General como una unidad adscrita a la Gubernatura, con la responsabilidad de fungir como Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco. Para el cumplimiento de sus funciones, se apoyaba en la estructura administrativa y en el personal adscrito a la Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, conforme a su reglamento interior.

¹ Publicado el 12 de febrero de 2003, edición 6306, Suplemento, del Periódico Oficial del Estado



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Asimismo, el *Acuerdo de Creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco*², estableció a este como un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo. La estructura del Comité se integró con un presidente, que sería el Gobernador del Estado, un Coordinador General, que sería el Coordinador General de Planeación, así como titulares de dependencias, delegaciones y representantes de sindicatos, entre otros actores estratégicos. Las atribuciones ejecutivas del Comité fueron depositadas en una Coordinación General, que dispondría para su organización y funcionamiento de las áreas administrativas y el personal de confianza necesarios para su operatividad.

En concordancia con dicho acuerdo, el *Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco*³, reiteró que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET) es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo. Además, se estableció la conformación de diversos órganos para el cumplimiento de sus funciones, destacando la Asamblea Plenaria, la cual, conforme al artículo séptimo, debía integrarse por el Gobernador del Estado como presidente, el Coordinador General, que sería el titular de la Coordinación General de Planeación, cuya naturaleza corresponde a una unidad administrativa de la Gubernatura, el Secretario Técnico, titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente, así como los titulares de diversas dependencias y representantes sindicales. De igual forma, se establecieron las atribuciones del Presidente, el Coordinador General, el Secretario Técnico, la Asamblea Plenaria y sus sesiones, entre otras.

² Publicado el 19 de noviembre de 2003, edición 6386, Suplemento, del Periódico Oficial del Estado.

³ Publicado el 29 de noviembre de 2003, edición 6389, al Suplemento D del Periódico Oficial del Estado.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Posteriormente, se publicó el *Reglamento Interior de la Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco*⁴, este ordenamiento estableció a la Coordinación General como el organismo público de carácter administrativo encargado de proporcionar apoyo a la estructura vertical que conforma el Comité, estableciendo como atribuciones del Coordinador General la de fungir como Coordinador General de Planeación y del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET).

En cuanto a la *Ley de Planeación del Estado de Tabasco*⁵, con su última reforma⁶, establece que la Coordinación General de Vinculación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado es el órgano encargado de interpretar dicha ley, coordinar las actividades de planeación estatal e integrar el Plan Estatal de Desarrollo. Esta ley prevé que el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales y especiales sean presentados ante el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET) para su evaluación y, posteriormente, sometidos a la aprobación del Gobernador del Estado.

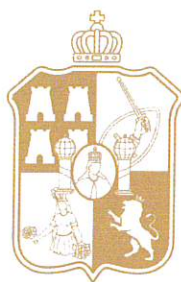
Adicionalmente, la normatividad exige que los programas institucionales sean aprobados por los órganos de gobierno y administración de las entidades paraestatales y paramunicipales correspondientes. En el caso de los programas operativos anuales y aquellos que surjan al inicio de un nuevo periodo constitucional, su publicación debe realizarse en un plazo no mayor a seis meses, mientras que los programas correspondientes a ejercicios fiscales subsecuentes deben ser difundidos dentro de los primeros noventa días de cada año.

La constante evolución jurídica exige no solo una revisión minuciosa, sino también la depuración de aquellas disposiciones que, como resultado de los cambios institucionales, han generado conflictos en su aplicación. Solo

⁴ Publicado el 20 de abril de 2005, edición 6534, Suplemento, del Periódico Oficial del Estado.

⁵ Decreto 0062, edición 4261, publicado el 13 de julio de 1983 en el Periódico Oficial del Estado.

⁶ Decreto 085, edición 7998, publicado el 1 de mayo de 2019 en el Periódico Oficial del Estado.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

mediante este esfuerzo de actualización normativa será posible consolidar un modelo de planeación gubernamental eficiente, capaz de responder con precisión a las necesidades del desarrollo estatal.

Por lo tanto, la presente iniciativa propone ampliar el objeto del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET), redefinir sus funciones y ajustar su integración dentro de la *Ley de Planeación del Estado de Tabasco*, en concordancia con la estructura establecida por la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*.

Este proceso de actualización normativa es esencial para asegurar que el marco jurídico responda con precisión y pertinencia a las prácticas actuales, reconociendo las dinámicas cambiantes de un entorno que exige marcos legales claros, inclusivos y eficaces, por lo que se plantea la incorporación del uso de lenguaje incluyente, en cumplimiento con los principios establecidos en la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

Ahora bien, la presente iniciativa se encuentra plenamente alineada con el Plan Estatal de Desarrollo 2024–2030 (PLED), en el Eje Transformador 9, “Austeridad y Rendición de Cuentas para la Transformación”, y el compromiso transformador número 26 que establece realizar una reestructuración administrativa del gobierno, para eliminar duplicidad de funciones y hacer más eficiente la atención a la ciudadanía.

Derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, el Congreso se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que, se somete a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO_____

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **reforman** los artículos 2, fracción VII; 3, fracciones II Bis,



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

X, XI, XII, XV, XVIII y XIX; 6, párrafo primero; 7; 8; 9; 10, párrafos primero y tercero; 11; 12; 13; 14, párrafo primero; 15; 16, párrafo primero y las fracciones III, IV, VI y VII; 16 Ter, párrafos primero, fracciones I, II, incisos a) y b) y tercero; 16 Quáter, fracciones III, IV, V y VIII; 17, párrafo primero; 18, fracción II; 20; 21 párrafos primero y segundo; 23, párrafo primero; 24, párrafos primero y segundo; 25, párrafos primero y segundo; 36; 39; 42; 43; 47; 49, párrafos primero y segundo; 51; 52; 56 Bis, párrafo primero y la fracción II; 59; 60; y 62; se **adicionan** las fracciones II Ter y XVIII Bis al artículo 3; los artículos 15 Bis y 15 Ter; un párrafo quinto al artículo 36; y se **derogan** la fracción IV. Bis. del artículo 3; los incisos c), d) y e) de la fracción II del párrafo primero y los párrafos segundo y sexto del artículo 16 Ter; todos de la *Ley de Planeación del Estado de Tabasco*, para quedar como sigue:

Ley de Planeación del Estado de Tabasco

Artículo 2.- ...

I. a la VI. ...

VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

Artículo 3.- ...

I. a la II. ...

II Bis. **Coordinación General de COPLADET: Figura que forma parte de la estructura del COPLADET, la cual recae en la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;**

II Ter. **Coordinación General de Vinculación con el COPLADET: Unidad administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas, encargada de la gestión y ejecución de las actividades y atribuciones del COPLADET, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;**



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

III. y IV. ...

IV. Bis. **Se deroga.**

V. a la IX. ...

X. Matriz de Indicadores para Resultados: Es una herramienta que permite vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas presupuestarios;

XI. Planeación del Desarrollo: Es el proceso mediante el cual el estado define las políticas públicas, por medio de la participación democrática y deliberativa, que contribuyan a mejorar las condiciones de bienestar de la población en su conjunto, en el marco de las atribuciones del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos, en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del Estado;

XII. Planeación Democrática y Deliberativa: Proceso mediante el cual se recogen las aspiraciones y demandas de la sociedad, para incorporarlas al PLED y los programas que de él se derivan, a través de los procedimientos de participación y consulta popular, considerando a los grupos originarios;

XIII. y XIV. ...

XV. Secretaría: Secretaría de **Administración y Finanzas**;

XVI. y XVII. ...

XVIII. Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño: Conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas y proyectos, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

gestión que permitan conocer los resultados e impacto de la aplicación de los recursos públicos;

XVIII Bis. Sistema Estatal de Planeación Democrática: Se constituye por la participación y consulta popular, así como los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas que de él se deriven, induciendo a la participación de los Ayuntamientos y particulares, en las acciones a realizar para su ejecución. El PLED considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política estatal para el desarrollo social, económico y desarrollo ambiental sostenible; y

XIX. Valor Público: Generación de las condiciones orientadas a que todos los miembros de la sociedad disfruten de oportunidades para una vida digna, empleo y bienestar, así como garantizar el acceso a dichas oportunidades.

Artículo 6.- **La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco** remitirá al Congreso Local para su aprobación **el PLED y para su conocimiento, los Programas Sectoriales y Especiales**, así como los Programas Operativos Anuales que de éstos se deriven, dentro de los plazos que fijen las leyes.

...

Artículo 7.- Los **Planes Municipales de Desarrollo**, una vez **aprobados** por el **Cabildo** respectivo, **serán remitidos por la persona titular del Ayuntamiento ante el** Congreso del Estado para su conocimiento, además de los Programas Operativos Anuales que de aquellos se deriven, dentro de los plazos que fije esta Ley.

Artículo 8.- **La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**, al informar **anualmente** ante el Congreso sobre el **estado general** que guarda la Administración Pública del Estado, hará mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del PLED y de los demás programas que de **él** se deriven.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

El contenido de las cuentas anuales de la Hacienda Pública Estatal y de los **municipios** deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que alude el párrafo anterior. Esto con el objeto de permitir a la Cámara de Diputados el **análisis** de las **cuentas**, de acuerdo con los fines y prioridades de la **planeación estatal**.

Artículo 9.- **La persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado **de Tabasco** al enviar a la Cámara de Diputados las iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de presupuestos de Egresos del Estado, informará sobre el contenido general de estos documentos y de su relación con el **Programa Operativo Anual**, que conforme a lo previsto en el artículo 34 de esta Ley, deberá elaborarse para la **ejecución** del PLED.

Artículo 10.- **Las personas** titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, a solicitud del Congreso, darán cuenta del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en el PLED vigente, que por razón de su competencia les corresponda, así como de los resultados de las acciones previstas. También informarán sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica y social de acuerdo con dichos objetivos y prioridades.

...

Las personas servidoras públicas titulares de las entidades paraestatales, a través de las personas titulares de las dependencias que sean **citadas** por el Congreso del Estado para que informen cuando se discuta una Ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades, señalarán las relaciones que **hubiere** entre el proyecto de Ley o Negocio de que se trate y de los objetivos de la **planeación estatal**, relativos a la dependencia o entidades a su cargo.

Artículo 11.- Los **entes públicos** de la Administración Pública Centralizada deberán planear y conducir sus actividades con **perspectiva intercultural, de**



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

género y de respeto a los derechos humanos, con la finalidad de impulsar la igualdad sustantiva y la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad, atendiendo los objetivos y prioridades del PLED, así como de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales, que de él se deriven.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a las Entidades de la Administración Pública Paraestatal. A este efecto, **las personas** titulares de las dependencias proveerán lo conducente en el ejercicio de las atribuciones que, como coordinadores de sector, les confiera la Ley.

Artículo 12.- Los proyectos de iniciativas de Leyes y los Reglamentos, Decretos y Acuerdos que formule el Ejecutivo Estatal, **señalarán** las relaciones que, en su caso, existan entre el proyecto de que se trate y el PLED y los programas **que de él se deriven.**

Artículo 13.- En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta Ley se estará a lo que resuelva el Ejecutivo Estatal, por conducto de la **Secretaría.**

Artículo 14.- La Planeación del Desarrollo se llevará a cabo por los **entes públicos preferentemente, a través de las unidades de planeación**, en los términos de esta Ley, en congruencia con lo establecido en las leyes federales **en** la materia.

...

Artículo 15.- Las disposiciones reglamentarias de esta Ley establecerán las normas de organización y funcionamiento de la Planeación **Democrática y Deliberativa** y el proceso de planeación a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes y programas a que se refiere esta Ley.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
— GOBERNADOR —

Artículo 15 Bis.- El COPLADET es el rector de la planeación de la Administración Pública del Estado, encargado de promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del PLED, buscando compatibilizar, a nivel local, los esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, tanto en el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación, de obras y la prestación de servicios públicos, propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad, así como la coordinación de las políticas públicas para el desarrollo del estado entre los órdenes de gobierno y la sociedad.

Artículo 15 Ter. - El COPLADET, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;**
- II. Un Coordinador General, que será la persona titular de la Secretaría;**
- III. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Coordinación General de Vinculación con el COPLADET;**
- IV. Las personas titulares de las dependencias, órganos y organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal;**
- V. Las personas titulares de las representaciones de las dependencias de la Administración Pública Federal, que actúen en el Estado;**
- VI. Los legisladores y legisladoras federales y locales, así como los Magistrados y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado;**
- VII. Las personas titulares de las presidencias municipales; y**
- VIII. Las personas representantes de sindicatos, colegios de profesionistas y organizaciones empresariales mayoritarias en el Estado.**



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Artículo 16.- La **Secretaría**, con la **participación** de los **entes públicos** de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, integradas en el COPLADET, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la II. ...

III. Asesorar, proyectar y coordinar la Planeación Municipal, con la participación que corresponda a los Gobiernos Municipales, y elaborar los programas regionales y especiales que le señale **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**;

IV. Asegurar que los planes y programas que se generen en la Planeación del Desarrollo mantengan congruencia en su elaboración, a través de la utilización de los modelos de Planeación **Democrática y Deliberativa**, con los principios de Gestión para Resultados y la aplicación de la Matriz de **Indicadores para Resultados**;

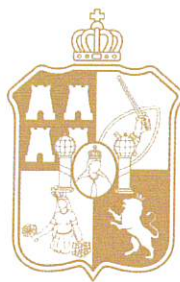
V. ...

VI. Integrar los programas **operativos** anuales globales para la ejecución del PLED y de los programas sectoriales, especiales, **regionales e institucionales**, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen los **entes públicos**;

VII. Participar en la verificación de la relación que guardan los programas y presupuestos de los **entes públicos**, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del PLED y los programas a que se refiere esta Ley; mediante la utilización de Matriz de **Indicadores para Resultados**, a fin de que se adopten las medidas necesarias que corrijan las desviaciones detectadas y retomar, en su caso, el plan y los programas respectivos;

VIII. a la XIV. ...

Artículo 16 Ter. - ...



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- I. Presidente: **La persona** titular de la **Secretaría**;
- II. ...
 - a) **La persona** titular de la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno**; y
 - b) **La persona** titular de la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**.
 - c) **Se deroga**.
 - d) **Se deroga**.
 - e) **Se deroga**.

Se deroga.

El Consejo Estatal de Evaluación contará con un **Secretario Técnico** que será el Titular de la Coordinación **General de Vinculación con el COPLADET**.

...

...

Se deroga.

Artículo 16 Quáter. - ...

I. y II. ...

III. Emitir lineamientos **para la implementación del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño**;

IV. Concertar y validar la Matriz de **Indicadores para Resultados**, que propongan los **entes públicos**, con excepción de los de orden municipal;



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

V. Conocer y emitir recomendación sobre la Matriz de **Indicadores para Resultados** de los **entes públicos** del orden municipal;

VI. y VII. ...

VIII. Capacitar a los **entes públicos** en materia **del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño**;

IX. a la XII. ...

Artículo 17.- Los lineamientos que emita el Consejo Estatal de Evaluación serán de sujeción obligatoria para los Entes Públicos y deberán observarse en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos en el ámbito de sus respectivas competencias. Para lo cual los **entes públicos** harán llegar al Consejo Estatal de Evaluación sus propuestas de Matriz de **Indicadores para Resultados** a más tardar el último día hábil de **junio** de cada año, para posteriormente registrar sus indicadores de desempeño y metas en el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño.

...

Artículo 18.- ...

I. ...

II. Coordinar el desempeño de las actividades, que en materia de planeación correspondan a las entidades **paraestatales** que se agrupen en el sector que, conforme a las **leyes** vigentes, determine **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado **de Tabasco**;

III. a la VIII. ...



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Artículo 20.- La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** deberá ejercer el control y vigilancia **del cumplimiento** de los objetivos y prioridades del PLED y de los programas que de él se deriven, disponiendo las medidas necesarias para su corrección, conforme a las facultades y procedimientos que las leyes le señalan, **en el seno del subcomité correspondiente**.

Artículo 21.- **La persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado **de Tabasco**, podrá establecer comisiones intersecretariales para la atención de las actividades de la Planeación Estatal que deben desarrollar conjuntamente varias dependencias.

Estas comisiones podrán, a su vez, contar con subcomisiones para la elaboración de programas especiales que **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado **de Tabasco** determine.

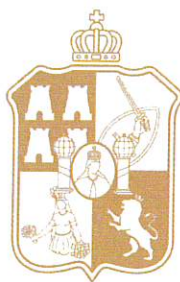
...

...

Artículo 23.- Las organizaciones representativas de **las personas obreras, campesinas** y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación; de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en la Planeación del Desarrollo, relacionados con su actividad, a través de foros de consulta popular que al efecto se convoquen. Asimismo, participarán en los mismos foros **las Diputadas y Diputados** del Congreso Local.

...

Artículo 24.- **La persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado **de Tabasco** enviará al Congreso del Estado el PLED en un plazo de **siete** meses contados a partir de la fecha **de inicio del periodo constitucional correspondiente**. Su vigencia no excederá del periodo **de 6 años**; sin embargo, podrá contener



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

consideraciones y proyecciones de hasta 25 años para los programas plurianuales que requieran ese tiempo para su consolidación.

El Congreso del Estado aprobará el PLED dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de su recepción. En caso de que no se pronuncie en dicho plazo, el PLED se entenderá aprobado en los términos presentados por **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado **de Tabasco**.

...

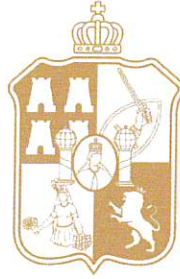
Artículo 25.- Cada **persona titular de la Presidencia Municipal que resulte electa** en los comicios generales en que se elija **a la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado **de Tabasco**, elaborará el Plan Municipal de Desarrollo en un plazo no mayor de ocho meses contado a partir de su toma de posesión y lo someterá a la aprobación del respectivo Cabildo, quien lo aprobará, en su caso, dentro de los quince días posteriores a su entrega.

Las personas titulares de las presidencias municipales que resulten **electas** en comicios intermedios elaborarán el Plan Municipal de Desarrollo y lo someterán a la aprobación de su respectivo Cabildo en un plazo no mayor de **seis** meses contados a partir **del inicio del periodo constitucional correspondiente**. El Cabildo aprobará el Plan Municipal de Desarrollo en un plazo no mayor de treinta días a partir de su presentación.

...

...

Artículo 36.- El PLED y los programas sectoriales y especiales deberán ser presentados por la **Secretaría** en el seno del COPLADET y sometidos a la consideración y aprobación **de la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado **de Tabasco**.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Los programas institucionales deberán ser sometidos por el órgano de Gobierno y Administración de la entidad paraestatal o paramunicipal respectiva, a la aprobación **de la persona** titular de la dependencia coordinadora del sector, en el primer caso, y al Ayuntamiento en el segundo.

Si la entidad paraestatal no estuviera agrupada en un sector específico, la aprobación a que alude el párrafo anterior corresponderá a la **Secretaría**.

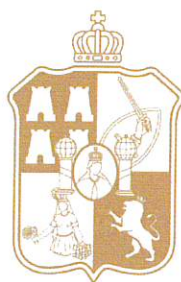
Los programas sectoriales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación **de la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado **de Tabasco**, en el seno del COPLADET a que alude el artículo 16 de esta Ley, por el Ente Público coordinador del sector correspondiente.

Una vez aprobados los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 39.- El PLED y los programas que de él se deriven, serán revisados **anualmente respecto de sus avances y cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción; sus resultados deberán ser publicados en el portal del Gobierno del Estado de Tabasco** y al concluirse el tercer año de administración del Poder Ejecutivo, **los** resultados de las revisiones y en su caso, las adecuaciones consecuentes al PLED y a los programas que de él se deriven, previa su aprobación por parte **de la persona titular del Poder Ejecutivo de Tabasco**, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

Los planes municipales y los programas que de ellos se deriven, deberán ser revisados respecto de sus avances y cumplimiento de objetivos, estrategias y líneas de acción de forma anual y, en su caso, las adecuaciones consecuentes, previa aprobación de la persona titular de la presidencia municipal, se publicarán en el portal del ayuntamiento y en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 42.- La ejecución del PLED y los programas podrán concertarse, conforme a esta Ley, con las representaciones de los grupos sociales



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

interesados o con los particulares, **promoviendo la participación equilibrada de mujeres y hombres.**

Artículo 43.- Mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, **la persona** titular del Poder Ejecutivo **del Estado de Tabasco** inducirá las acciones de los particulares y en general del conjunto de la población, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades del PLED y de los programas que de él se deriven.

Artículo 47.- La coordinación en la ejecución del **Plan Nacional de Desarrollo**, del PLED, de los planes municipales y de los programas que de ellos se deriven **deberán** proponerse por **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco** a los Gobiernos Federal y Municipal, a través de convenios de desarrollo.

Artículo 49.- Para los efectos del artículo anterior, **la persona** titular del Poder Ejecutivo **del Estado de Tabasco** podrá convenir con los gobiernos de la federación y de los municipios:

I. a la VII. ...

Para este efecto, la **Secretaría** en el seno del COPLADET, propondrá los procedimientos conforme a los cuales se convendrá la ejecución de estas acciones, tomando en consideración los criterios que señalen **las dependencias coordinadoras** de sector, tanto federales como estatales, conforme a sus atribuciones.

Artículo 51.- **La persona** titular del Poder Ejecutivo **del Estado de Tabasco** ordenará la publicación, en el Periódico Oficial del Estado, de los convenios que se suscriban con los **Ayuntamientos**, los gobiernos de las entidades federativas o con la Federación que requieran aprobación del Congreso del Estado.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Artículo 52.- **La persona** titular del Poder Ejecutivo del Estado **de Tabasco**, por sí o a través de sus dependencias integradas en el COPLADET, podrá concertar la realización de las acciones previstas en el PLED y los programas **que de él se deriven**, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

Artículo 56 Bis. - Los anteproyectos de presupuestos de egresos de los **entes públicos** en el ámbito de su competencia, deberán sujetarse a los criterios de política financiera que emita la Secretaría, así como a la estructura programática aprobada por la Coordinación General **de Vinculación con el COPLADET** y demás autoridades competentes, la cual deberá contener como mínimo:

I. ...

II.- Los elementos, que comprenderán la misión, visión, objetivos, metas con base en indicadores de desempeño y unidad responsable, en congruencia con el PLED, los programas sectoriales, especiales, **regionales, institucionales** y operativos anuales que de éste se deriven.

...

Artículo 59.- A **las personas servidoras públicas** de la Administración Pública Estatal, que en el **ejercicio** de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella se deriven, o los objetivos y prioridades del PLED y de los programas que de él se desprendan, se les impondrán las medidas disciplinarias de apercibimiento o amonestación. Si la gravedad de la infracción lo ameritara, se procederá de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 60.- A **las personas servidoras públicas** de la Administración Pública Municipal que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella se derivan o los objetivos y prioridades de los planes municipales y de los programas que de ellos se desprendan, quedarán sujetos



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

a los procedimientos y sanciones que se deriven de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 62.- En los convenios de coordinación que suscriba **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco** con el Gobierno Federal y con las entidades municipales, propondrá la inclusión de una cláusula en que se prevean medidas que sancionen el incumplimiento del propio convenio y de los acuerdos que del mismo se deriven.

De las controversias que surjan con motivo de los convenios a nivel estatal, conocerá el Tribunal Superior de Justicia en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y de los convenios con la federación conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos del artículo 105 de la Constitución General de la República.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá emitir el Estatuto Orgánico del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.

CUARTO. En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, deberán realizarse todas las adecuaciones normativas, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

QUINTO. Se abroga el Acuerdo de Creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET), publicado el 19 de noviembre de 2003 al suplemento, edición 6386, del Periódico Oficial del Estado.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

ATENTAMENTE

J. May Rodríguez
JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO